



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Cesión de Derechos de la concesión, o Arrendamiento o Comodato de una fracción de la superficie concesionada, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII de fecha 13 de octubre del 2023.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RCFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-39576
C.A.: 16.275.714.1.16-61/2000
BITACORA: 09/KW-0047/04/19**

RESOLUCIÓN No. 370 /2023

**CUMPLIMENTACIÓN DE SENTENCIA DE FECHA
12 DE MAYO DE 2023, EMITIDA EN EL JUICIO DE
AMPARO NO. 651/2023.**

Ciudad de México, a **25 MAY 2023**

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado y en estricto cumplimiento a la resolución recaída al Juicio de amparo **No. 651/2023** de fecha **12 de mayo de 2023**, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra establece:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **21 de junio de 2002**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, expidió a favor del **C. MANUEL GÓMEZ DIAZ**, el Título de Concesión **No. DGZF-100/02**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **525.42 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras que existen en la misma y que consisten en **restaurante con construcción en mampostería a dos niveles, dalas y castillos de concreto armado y muros de carga de tabique rojo, escaleras de concreto armado, una palapa comedor con cimentación de mampostería, dalas y castillos de concreto armado y muros de carga de tabique rojo, pisos sobre firme de concreto armado con malla terminado con loseta y techo de palma**, localizada en **Boulevard Manuel Avila Camacho, Frente a la Calle Santos Pérez Abascal, en Playa Villa del Mar, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz**, exclusivamente para **restaurante bar**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**; con una vigencia de **15 años**.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa **No. 2044/2018** de fecha **14 de agosto de 2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determino prorrogar la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-100/02** por un termino adicional de **15 años**, contados a partir del día **16 de julio de 2017**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-39576
C.A.: 16.275.714.1.16-61/2000
BITACORA: 09/KW-0047/04/19

TERCERO.- Que con fecha **11 de abril de 2019**, la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría, recibió escrito por parte del **C. MANUEL GÓMEZ DIAZ**, mediante el cual solicitó la **"Cesión de Derechos y Obligaciones"** del Título de Concesión **No. DGZF-100/02**, en favor de la moral denominada **"COMPLEJO TURÍSTICO VERACRUZANO, S.A. DE C.V."**, solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la misma fecha,

CUARTO.- Que ante la falta de respuesta por parte de esta autoridad, a la solicitud detallada en el Resultando inmediato anterior, el **C. MANUEL GÓMEZ DIAZ** promovió Juicio de Amparo, el cual quedó radicado bajo el expediente **No. 651/2023**, en el Juzgado Quinto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México.

QUINTO.- Que mediante sentencia de fecha **12 de mayo de 2023**, el Juzgado Quinto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, determinó conceder el amparo y protección al **C. MANUEL GÓMEZ DIAZ**, para el efecto de que se emita una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de la parte quejosa recibida el 11 de abril de 2019, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y

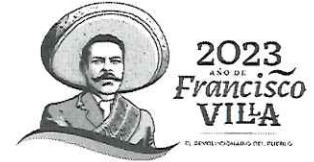
CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de **"Cesión de Derechos y Obligaciones"**, toda vez que esta autoridad ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 28 fracciones I, II, III, V, VII y XIII, 72 fracciones I, II, III, V, 73, 77 fracción II, 119, 120 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 15-A, 16, 19, 20, 35, 36, 38, 42 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 26, 28, 29, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-39576
C.A.: 16.275.714.1.16-61/2000
BITACORA: 09/KW-0047/04/19

formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que el Juzgado Quinto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, mediante sentencia de fecha **12 de mayo de 2023**, resolvió lo siguiente:

"RESUELVE.

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Manuel Gómez Díaz, en términos de lo expuesto en el considerando sexto de esta sentencia y para los efectos precisados en el séptimo considerando de la misma."

Que en el considerando séptimo, el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determino lo siguiente:

"(...)

Por tanto, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, cumpla de forma inmediata con el imperativo establecido en el artículo 8º constitucional; es decir deberá emitir por escrito una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de la parte quejosa recibida el once de abril de dos mil diecinueve y notificar la misma."

III.- Que una vez señalado lo anterior, en estricto cumplimiento a la sentencia referida, se procede al análisis y estudio de la totalidad de constancias que integran el expediente al rubro citado constatándose lo siguiente:

De conformidad con el artículo 77 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, se pueden ceder a una tercera persona, los derechos y obligaciones derivados de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando cuenten con la autorización previa de esta autoridad, ello por ser la dependencia administradora de los inmuebles señalados anteriormente; por lo que esta autoridad tiene la facultada para autorizar a los Concesionarios dicha cesión, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
100 REVOLUCIONARIO DE PUERTO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-39576
C.A.: 16.275.714.116-61/2000
BITACORA: 09/KW-0047/04/19

del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que dichos preceptos a la letra establecen:

Ley General de Bienes Nacionales

"ARTÍCULO 77.- Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:

(...)

II.- Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento..."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"ARTÍCULO 37.- La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el cedente esté al corriente del pago de los derechos señalados en la concesión otorgada;

II. Que el cedente hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión otorgada;

III. Que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva; para ello las empresas pertenecientes al mismo grupo o sean filiales se entenderá que reúnen los mismos requisitos;

IV. Que la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que estuvieren concesionados, no estén sujetos a resolución administrativa o judicial; y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-39576
C.A.: 16.27S.714.116-61/2000
BITACORA: 09/KW-0047/04/19

V. Que la continuidad del uso, aprovechamiento o explotación para el que fue concesionada el área en cuestión, sea congruente con las determinaciones del programa maestro de control y aprovechamiento de la zona federal."

IV.- Que tomando en consideración que con fecha **11 de abril de 2019** el **C. MANUEL GÓMEZ DIAZ**, presentó ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría la **"Solicitud para Ceder los Derechos y Obligaciones"** derivados del Título de Concesión **No. DGZF-100/02**, en favor de la moral denominada **"COMPLEJO TURÍSTICO VERACRUZANO, S.A. DE C.V."**, por lo que se procede a realizar un análisis del expediente en el que se actúa, constándose lo siguiente:

a Que con fecha **21 de junio de 2002**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, expidió a favor del **C. MANUEL GÓMEZ DIAZ**, el Título de Concesión **No. DGZF-100/02**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **525.42 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras que existen en la misma y que consisten en **restaurante con construcción en mampostería a dos niveles, dalas y castillos de concreto armado y muros de carga de tabique rojo, escaleras de concreto armado, una palapa comedor con cimentación de mampostería, dalas y castillos de concreto armado y muros de carga de tabique rojo, pisos sobre firme de concreto armado con malla terminado con loseta y techo de palma**, localizada en **Boulevard Manuel Avila Camacho, Frente a la Calle Santos Pérez Abascal, en Playa Villa del Mar, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz**, exclusivamente para **restaurante bar**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**; con una vigencia al **16 de julio de 2032**.

b Que mediante resolución administrativa **No. 2044/2018** de fecha **14 de agosto de 2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determino prorrogar la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-100/02** por un termino adicional de **15 años**, contados a partir del día **16 de julio de 2017**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-39576
C.A.: 16.275.714.1.16-61/2000
BITACORA: 09/KW-0047/04/19

c La solicitud que da origen a la presente autorización fue suscrita por el **C. MANUEL GÓMEZ DIAZ**, actual Titular de la Concesión **No. DGZF-100/02**, lo que implica su voluntad y deseo de ceder los derechos y obligaciones derivados del Título antes referido.

d Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de cesión de derechos, el **C. MANUEL GÓMEZ DIAZ**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal como se acredita mediante copia simple de los recibos de pagos anexos en su solicitud.

e Que en el expediente, en estudio obra original de recibo bancario por el monto de **\$2,614.00**, por concepto de recepción y estudio de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

f Que la moral denominada **"COMPLEJO TURÍSTICO VERACRUZANO, S.A. DE C.V."**, reúne los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva, a cuyo efecto, tratándose de persona moral exhibió copia certificada del testimonio notarial No. 21433 de fecha 24 de abril de 1997, pasado ante la fe del Lic. Valente Marín Palacios Titular de la Notaría No. 12 en el Estado de Veracruz, asimismo el **C. Antonio de Jesus Ruiz Ortiz** en su carácter de representante legal de la moral denominada **"COMPLEJO TURÍSTICO VERACRUZANO, S.A. DE C.V."**, quien acredita su personalidad con el testimonio notarial No. 21977 de fecha 27 de abril de 1998, pasado ante la fe del Lic. Valente Marín Palacios Titular de la Notaría No. 12 en el Estado de Veracruz, suscribió la cesión de derechos y obligaciones, lo que implica su aceptación de la totalidad de los Derechos y Obligaciones que le ceden.

g Que la superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-39576
C.A.: 16.275.714.1.16-61/2000
BITACORA: 09/KW-0047/04/19

Con base en las consideraciones señaladas anteriormente y en virtud de no existir elementos que pudieran indicar algún incumplimiento de las Bases, Condiciones y Obligaciones a que se encuentra sujeta el **C. MANUEL GÓMEZ DIAZ** desde el momento de la entrega de la Autorización para la Cesión de Derechos y Obligaciones del citado Título de Concesión que nos ocupa, esta autoridad, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que a la fecha ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los instrumentos normativos como lo son la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas derivadas del propio Título de Concesión **No. DGZF-100/02.**

Sin que sea óbice lo anterior, para que en su caso, se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al **C. MANUEL GÓMEZ DIAZ**, ceder en favor de la moral denominada "**COMPLEJO TURÍSTICO VERACRUZANO, S.A. DE C.V.**", el derecho de usar, ocupar y aprovechar la superficie **525.42 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras que existen en la misma y que consisten en **restaurante con construcción en mampostería a dos niveles, dalas y castillos de concreto armado y muros de carga de tabique rojo, escaleras de concreto armado, una palapa comedor con cimentación de mampostería, dalas y castillos de concreto armado y muros de carga de tabique rojo, pisos sobre firme de concreto armado con malla terminado con loseta y techo de palma**, localizada en **Boulevard Manuel Avila Camacho, Frente a la Calle Santos Pérez Abascal, en Playa Villa del Mar, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz**, exclusivamente para **restaurante bar**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-39576
C.A.: 16.275.714.1.16-61/2000
BITACORA: 09/KW-0047/04/19

SEGUNDO.- En lo sucesivo, en el Título de Concesión **No. DGZF-100/02**, a la moral denominada **"COMPLEJO TURÍSTICO VERACRUZANO, S.A. DE C.V."**, se le denominara **"LA CONCESIONARIA"**, quien cuenta con un uso autorizado **general**.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. MANUEL GÓMEZ DIAZ**, que queda a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión **No. DGZF-100/02**, hasta en tanto surta efectos la presente resolución en la esfera jurídica de la moral denominada **"COMPLEJO TURÍSTICO VERACRUZANO, S.A. DE C.V."**.

CUARTO.- Por concepto de "cesión de la concesión entre particulares", deberá realizarse ante la autoridad fiscal correspondiente el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos y acreditar ante esta autoridad el pago realizado.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. MANUEL GÓMEZ DIAZ** y/o a través de su autorizado para oír y recibir notificaciones a saber el C. Javier Bolio Hernández, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] y/o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [REDACTED] igualmente se señala el número telefónico proporcionado por el particular: [REDACTED] asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas inhábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la moral denominada **"COMPLEJO TURÍSTICO VERACRUZANO, S.A. DE C.V."** a través de su representante legal el **C. Antonio de Jesus Ruiz Ortiz** y/o a través de su autorizado para oír y recibir notificaciones a saber el C. Javier Bolio Hernández, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] y/o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [REDACTED] igualmente se señala el número telefónico proporcionado por el particular: [REDACTED] asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas inhábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

SÉPTIMO.- La presente resolución administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, puede ser impugnada a través del recurso de revisión,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DE PUERTO

**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-39576
C.A.: 16.275.714.116-61/2000
BITACORA: 09/KW-0047/04/19**

que debe interponerse en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ.

MAZF/BAB/ADMP

